

Art. 12.—La Escuela de Psiquiatría, si bien instalada materialmente en la cátedra, tendrá régimen económico independiente, que estará regido por uno de los Profesores agregados, que ejercerá el cargo de Tesorero, nombrado por el Director de la Escuela y confirmado el cargo, como todos los demás, por el señor Decano. Los recursos económicos consistirán además del importe de la matrícula otras subvenciones o donativos que puedan concederse.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines específicos.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de Cádiz, de aquella Universidad, una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PEDIATRÍA Y PUERICULTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Medicina de Cádiz

Creadas las Escuelas Profesionales de Especialidades Médicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 7 de julio de 1954, la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura dependerá de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

#### I.—Misiones

Las misiones de esta Escuela Profesional serán las siguientes:

Formación profesional de Médicos especialistas en Pediatría y Puericultura.

Orientación y estudio de todos los aspectos científicos y prácticos relacionados con la especialidad.

Investigación pediátrica en su más amplio sentido, con primordial dedicación a los problemas de mayor interés para nuestra Patria.

Contribución a la creciente necesidad de enaltecer en todo momento los estudios de la especialidad, la competencia de los profesionales que dedican a ella sus actividades médicas y como síntesis de todo ello el mejor cumplimiento de los fines históricos, docentes, formativos, de perfeccionamiento y de investigación de toda cátedra universitaria.

Los Licenciados y Doctores en Medicina matriculados en los cursos de especialización, después de los dos cursos necesarios con asistencia satisfactoria y una vez verificadas las pruebas finales ante el Tribunal designado al efecto, recibirán el correspondiente diploma, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### II.—Organización y medios de enseñanza

Para la realización de sus misiones, la Escuela Profesional cuenta con las instalaciones hospitalarias, laboratorios y otros servicios dependientes de la cátedra de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de Cádiz, los Servicios de Higiene Infantil de Sanidad y de Pediatría de la Diputación Provincial, que dirige el propio Catedrático de Pediatría, y con la colaboración de otras cátedras y servicios clínicos hospitalarios para completar algunos aspectos de la enseñanza práctica.

A) La enseñanza teórico-práctica se basará en las siguientes actividades:

Lecciones magistrales dadas, bajo las normas didácticas actuales, por el Catedrático-Director de la Escuela.

Demostraciones clínicas en clase, por el Catedrático-Director.

Conferencias monográficas, por el Catedrático-Director, Profesores agregados y personal colaborador de la Escuela.

Conferencias especiales organizadas por la Escuela a cargo de ilustres personalidades de la especialidad y de la Medicina en general, tanto españolas como extranjeras.

Seminarios clínicos semanales.

Seminarios bibliográficos semanales.

Otros seminarios (clínico-patológico, etc.).

Cursos monográficos eventuales.

B) La enseñanza práctica seguirá un turno rotativo con objeto de que la totalidad de los alumnos (divididos en pequeños grupos para mayor eficacia) pasen por los distintos servicios de la Escuela:

Policlínicas:

Policlínica de enfermos de segunda y tercera infancia en primera visita diagnóstica y terapéutica.

Policlínica de enfermos en curso evolutivo

Policlínica de lactantes.

Sección de inmuno-profilaxis.

Consultas externas especializadas (auxología, cardiología pediátrica, poliomielititis, neuropsiquiatría pediátrica, etc.).

Clínicas:

Clínica de lactantes.

Clínica de segunda y tercera infancia.

Clínica de enfermedades infecciosas

Centro de respiración y recuperación antipoliomielítico.

Departamento de recién nacidos y prematuros (colaboración con la cátedra de Obstetricia)

Departamento de Cirugía pediátrica (colaboración con la cátedra de Patología Quirúrgica).

Otros servicios:

Laboratorio clínico.

Laboratorio de investigación

Laboratorio de dietética.

Servicio de radiodiagnóstico.

Servicio de hematología y transfusiones.

C) Personal docente.

La Escuela tendrá como Director el Catedrático de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina.

Colaborarán como Profesores auxiliares el Profesor adjunto de la cátedra, los Ayudantes de clases prácticas y los Médicos internos.

Podrán colaborar también como Profesores agregados aquellos pediatras que, por su reconocida valía dentro de la especialidad e inclinaciones docentes, quieran cooperar a través de los Centros de su dirección y siempre que la propuesta sea hecha al Director de la Escuela, de acuerdo con el visto bueno del señor Decano y elevada al Ministerio de Educación Nacional para el definitivo nombramiento.

El nombramiento de Profesor agregado podrá recaer asimismo en personal de distinta disciplina, cuando sus servicios docentes indiquen alguna conexión con la Pediatría y Puericultura (Microbiología e Higiene, Obstetricia y Ginecología, Histología y Anatomía Patológica, Embriología, Patología Quirúrgica, Bioquímica y Fisiología, Terapéutica Física, etc.).

El número de Profesores agregados lo determinará el Catedrático-Director de la Escuela, que fijará el número de alumnos que se agregarán a estos Profesores, así como la duración de sus actividades docentes. Cuando el Profesor agregado interrumpa su colaboración de una manera ostensible llevará automáticamente el cese en su cargo.

D) Planes de estudio.

La formación de especialistas en Pediatría se efectuará durante un plazo mínimo de dos cursos académicos; éstos comenzarán en los primeros días de octubre y terminarán en los finales de junio. Las prácticas del verano o durante el periodo de vacaciones oficiales estarán sometidas a un turno difícil de precisar y que está de acuerdo con dar un descanso necesario al personal docente y alumnos.

De acuerdo con el Decano se hará todos los años la correspondiente convocatoria en la primera decena de septiembre y los solicitantes deberán dirigirse a la Secretaría de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura. El plazo de admisión de instancia será de veinte días hábiles a partir de dicha convocatoria, debiendo realizarse para los Licenciados y Doctores una prueba de selección.

El número de plazas convocadas para cada curso y mientras las circunstancias no aconsejen variar la cifra será de veinte.

Al final de cada curso y con independencia de las pruebas de aptitud será obligatorio para todos los alumnos el presentar el trabajo clínico o de investigación de curso según el criterio del Director de la Escuela.

E) Pruebas finales y diploma.

Al final de cada curso y con independencia del trabajo obligatorio del alumno se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma.

A los alumnos declarados aptos se les otorgará un diploma acreditativo de su asistencia, según se expresa en el capítulo I, último párrafo.

Aquellos alumnos que no aprueben las pruebas finales de cada curso se verán obligados a repetir la enseñanza del curso en que no fueron aptos.

## F) Régimen de subordinación.

La Escuela se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla (según Decreto de 7 de julio de 1954).

De acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina se harán todos los años las correspondientes convocatorias de los cursos y se formularán los programas de las enseñanzas teórico-prácticas de los mismos.

## G) De los medios económicos.

Los medios económicos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela lo formularán las subvenciones que le concedan el Ministerio de Educación Nacional, por una parte, y de la otra, los ingresos por derechos de Matrícula y prácticas, los derechos de examen y expedición de diplomas, etc.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

*Disposición adicional*

Queda autorizado el Catedrático-Director de la Escuela Profesional de Pediatría para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, cualquier incidencia o asunto no especificado en estos Estatutos, inspirándose siempre en las normas legislativas más análogas.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Mieres (Oviedo) y se aprueban sus Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mieres (Oviedo), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Mieres (Oviedo).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mieres y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mazarrón (Murcia) y se aprueban sus Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mazarrón (Murcia).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Logrosán (Cáceres) y se aprueban sus Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Logrosán (Cáceres).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Logrosán y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Talarrubias (Badajoz) y se aprueban sus Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Talarrubias (Badajoz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Talarrubias y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Petrel (Alicante) y se aprueban sus Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Petrel (Alicante), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;